



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

Bilera Akta / Acta de Reunión

Bileraren datuak / Datos de la Reunión

Organoa / Órgano	Tokiko Gobernu Batzordea / Junta de Gobierno Local		
Eguna / Día	12/06/2020	Tokia / Lugar	Udaletxea / Casa Consistorial
Hasiera ordua / Hora inicio	13:00	Amaiera ordua / Hora finalización	13:21

Etorri direnak / Asistentes

Lehendakaria / Presidente	Loren Oliva Santamaria
Zinegotziak / Concejales/as	Miguel Angel Herrero Miravalles (LVP) Maite Cachorro García (LVP) Iker Lopez Comeron (LVP) Laura Casado Hernández (LVP) Victor M. Molano Galán (LVP)
Idazkaria / Secretaria	Miren Josune Urrutia Alonso

Hartutako erabakiak / Resoluciones adoptadas

01	LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	APROBADO
02	PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA F.B.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020	APROBADO
03	PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA B.G.A. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 6 DE JUNIO DE 2020	APROBADO
04	PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA S.R.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020	APROBADO
05	PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA H.B.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020	APROBADO
06	PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA E.P.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 6 DE JUNIO DE 2020	APROBADO
07	PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA I.J.R. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020	APROBADO
08	PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA J.L.G.F. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 9 DE JUNIO DE 2020	APROBADO



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

Eztabaida eta erabakiak / Deliberaciones y acuerdos

01. AURREKO AKTAREN IRAKURKETA ETA ONARPENA, HALA BALEGOKIO.

13:00etan Alkateak bilerari hasiera eman dio. Aurreko akta (2020/03/13koa) aho batez onartzen da.

01. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Siendo las 13:00 horas el Sr. Presidente declara abierta la sesión. Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior (13/03/2020).

02. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA F.B.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020

Visto el informe de la Policía Municipal de fecha 9 de junio de 2020, RS 456/20, en el que se refleja lo siguiente:

Como consta en el parte de servicio de mañana del día 7 de junio, los agentes de servicio, informan que a las 16:15 horas, cuando la patrulla se encuentra en la zona de San Antonio, en la calle Andalucía junto a las escaleras mecánicas, observa un perro de raza Pintzer caminando sólo sin que sea acompañado por su dueño. La patrulla intenta coger el perro para evitar cualquier peligro que pueda producirse y éste huye hasta llegar al número 5 planta 1 de la calle Asturias donde se queda ladrando. Se abre la puerta y llaman al perro que responde al nombre de Betthoven desde el interior. La patrulla solicita que salga el dueño del animal, quien es F.B.C., con DNI 29033404K, al que se le pregunta por qué el perro estaba sólo en la calle, a lo que contesta que debido a un descuido el perro se ha escapado de casa. La patrulla le informa que será denunciado por este hecho ya que no es la primera vez que esto ocurre. Los agentes 087 y 1918 también encontraron en su día al perro sólo por la calle Galicia, su dueño volvió a excusarse en un descuido y se le advirtió de que si volvía a ocurrir otra vez sería denunciado.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos infracción de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por no adoptar las medidas de vigilancia necesarias para evitar que se pueda escapar y deambular suelto por la vía pública, (infracción leve, art. 47, d) que lleva aparejada una sanción pecuniaria de 35,70 a 351,96 euros (art. 53).

Considerando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción leve (art. 47. d) según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

En ejercicio de la competencia reconocida el artículo 38.2 de la Ley 4/95 en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en virtud de delegación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Incoar expediente sancionador contra F.B.C., como autor de la infracción leve (art. 47.d) por no adoptar las medidas de vigilancia necesarias para evitar que se pueda escapar y deambular suelto por la vía pública. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 35,70 y 351,96 euros (artículo 53 de la ordenanza). El órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como leves y graves lo es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

2.- La instrucción del expediente corresponderá al Suboficial Jefe. El régimen de recusación del mismo será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

Sector Público, en su artículo 24. Las causas por las que puede instarse la recusación del Instructor son las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo presentarla por escrito con expresión de las causas en las que ésta se basa. Contra las re-soluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

3.- Notificar el presente acuerdo a la persona inculpada, comunicándole que de conformidad con el artículo 13 letra f en relación con el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, tiene un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Dar traslado al instructor de la presente resolución.

03. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA B.G.A. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 6 DE JUNIO DE 2020

Visto el informe de la Policía Municipal de fecha 9 de junio de 2020, RS 450/20, en el que se refleja lo siguiente:

Como consta en el parte de servicio del turno de mañana del día 6 de junio, realizando patrulla de vigilancia especial sobre cumplimiento de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por la zona de San Antonio los agentes números 092 y 191 observan la presencia de un perro, que realiza su defecación en la zona del parque de Zintururi, sin que su dueño, allí presente, proceda a su recogida. Proceden a identificar al señor que pasea al referido animal, resultando ser B.G.A., titular del DNI 11912463G.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por no recoger las deyecciones del animal, (infracción leve, art. 47.f) que lleva aparejada una sanción pecuniaria de 35,70 € a 351,96 € (art. 53).

Considerando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción leve (art. 47. f) según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

En ejercicio de la competencia reconocida el artículo 38.2 de la Ley 4/95 en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en virtud de delegación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Incoar expediente sancionador contra B.G.A., como autor de la infracción leve (art. 47.f) por no recoger las deyecciones del animal. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 35,70 euros y 351,96 euros (artículo 53 de la ordenanza). El órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como leves y graves lo es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

2.- La instrucción del expediente corresponderá al Suboficial Jefe. El régimen de recusación del mismo será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 24. Las causas por las que puede instarse la recusación del Instructor son las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación, en cualquier



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

momento de la tramitación del procedimiento, debiendo presentarla por escrito con expresión de las causas en las que ésta se basa. Contra las re-soluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

3.- Notificar el presente acuerdo a la persona inculpada, comunicándole que de conformidad con el artículo 13 letra f en relación con el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, tiene un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Dar traslado al instructor de la presente resolución.

04. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA S.R.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020

Visto el informe de la Policía Municipal de fecha 9 de junio de 2020, RS 454/20, en el que se refleja lo siguiente:

Como consta en el parte de servicio del turno de mañana del día 6 de junio, realizando patrulla de vigilancia especial sobre cumplimiento de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por la zona de San Antonio los agentes números 092 y 191 observan la presencia de un perro, que realiza su defecación en la zona de la calle Euskal Herria, frente a las casas de la Av. San Antonio, 27, sin que su dueño, allí presente, proceda a su recogida. Proceden a identificar al señor que pasea al referido animal, resultando ser S.R.C., titular del DNI 78881218.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por no recoger las deyecciones del animal (infracción leve, art. 47.f) que lleva aparejada una sanción pecuniaria de 35,70 € a 351,96 € (art. 53).

Considerando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción leve (art. 47. f) según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

En ejercicio de la competencia reconocida el artículo 38.2 de la Ley 4/95 en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en virtud de delegación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Incoar expediente sancionador contra S.R.C., como autor de la infracción leve (art. 47.f) por no recoger las deyecciones del animal. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 35,70 euros y 351,96 euros (artículo 53 de la ordenanza). El órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como leves y graves lo es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

2.- La instrucción del expediente corresponderá al Suboficial Jefe. El régimen de recusación del mismo será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 24. Las causas por las que puede instarse la recusación del Instructor son las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo presentarla por escrito con expresión de las causas en las que ésta se basa. Contra las re-soluciones adoptadas en esta materia



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrkuntzaren Hiria

no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

3.- Notificar el presente acuerdo a la persona inculpada, comunicándole que de conformidad con el artículo 13 letra f en relación con el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, tiene un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Dar traslado al instructor de la presente resolución.

05. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA H.B.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020

Visto el informe de la Policía Municipal de fecha 9 de junio de 2020, RS 455/20, en el que se refleja lo siguiente:

Como consta en el parte de servicio del turno de mañana del día 6 de junio, realizando patrulla de vigilancia especial sobre cumplimiento de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por la zona de San Antonio los agentes números 092 y 191 observan la presencia de un perro, que realiza su defecación en la zona ajardinada de la calle Travesía Andalucía, sin que su dueño, allí presente, proceda a su recogida. Proceden a identificar a la señora que pasea al referido animal, resultando ser H.B.C., titular del DNI 79076880M.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales) por no recoger las deyecciones del animal, (infracción leve, art. 47.f) que lleva aparejada una sanción pecuniaria de 35,70 € a 351,96 € (art. 53).

Considerando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción leve (art. 47. f) según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

En ejercicio de la competencia reconocida el artículo 38.2 de la Ley 4/95 en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en virtud de delegación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Incoar expediente sancionador contra H.B.C., como autor de la infracción leve (art. 47.f) por no recoger las deyecciones del animal. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 35,70 euros y 351,96 euros (artículo 53 de la ordenanza). El órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como leves y graves lo es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

2.- La instrucción del expediente corresponderá al Suboficial Jefe. El régimen de recusación del mismo será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 24. Las causas por las que puede instarse la recusación del Instructor son las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo presentarla por escrito con expresión de las causas en las que ésta se basa. Contra las re-soluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

3.- Notificar el presente acuerdo a la persona inculpada, comunicándole que de conformidad con el artículo 13 letra f en relación con el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, tiene un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Dar traslado al instructor de la presente resolución.

06. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA E.P.C. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 6 DE JUNIO DE 2020

Visto el informe de la Policía Municipal de fecha 9 de junio de 2020, RS 452/20, en el que se refleja lo siguiente:

Como como consta en el parte de servicio de mañana del día 6 de junio, cuyo extracto se adjunta, los agentes de servicio, informan que sobre las 11:00 horas de dicho día, realizando patrulla de vigilancia especial para el control de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, observan cómo el responsable de un perro lo pasea sin correa por la calle Fuenlabrada, habiendo sido advertido momentos antes de que debía llevarlo atado, siendo identificado como E.P.C., titular del DNI 14837790F.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos infracción de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por no mantener al animal con la correspondiente correa, (infracción grave, art. 48, k) que lleva aparejada una sanción pecuniaria de 351,96 € a 1.759,77 € (art. 53).

Considerando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción grave (art. 48. k) según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

En ejercicio de la competencia reconocida el artículo 38.2 de la Ley 4/95 en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en virtud de delegación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Incoar expediente sancionador contra E.P.C., como autor de la infracción grave (art. 48.k) por no mantener al animal con la correspondiente correa. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 351,96 y 1.759,77 euros (artículo 53.1 de la ordenanza). El órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como leves y graves lo es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

2.- La instrucción del expediente corresponderá al Suboficial Jefe. El régimen de recusación del mismo será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 24. Las causas por las que puede instarse la recusación del Instructor son las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo presentarla por escrito con expresión de las causas en las que ésta se basa. Contra las re-soluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

3.- Notificar el presente acuerdo a la persona inculpada, comunicándole que de conformidad con el artículo 13 letra f en relación con el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

para el ejercicio de la potestad sancionadora, tiene un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Dar traslado al instructor de la presente resolución.

07. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA I.J.R. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 7 DE JUNIO DE 2020

Visto el informe de la Policía Municipal de fecha 9 de junio de 2020, RS 453/20, en el que se refleja lo siguiente:

Como consta en el parte de servicio de mañana del día 6 de junio, cuyo extracto se adjunta, los agentes de servicio, informan que sobre las 09:35 horas de dicho día, realizando patrulla de vigilancia especial para el control de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, observan cómo la responsable de un perro lo pasea sin correa por la calle Egetiaga Uribarri, habiendo sido advertida momentos antes de que debía llevarlo atado, siendo identificada como I.J.R., titular del DNI 14263231B.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos infracción de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por no mantener al animal con la correspondiente correa, (infracción grave, art. 48, k) que lleva aparejada una sanción pecuniaria de 351,96 € a 1.759,77 € (art. 53).

Considerando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción grave (art. 48. k) según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

En ejercicio de la competencia reconocida el artículo 38.2 de la Ley 4/95 en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en virtud de delegación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Incoar expediente sancionador contra I.J.R., como autora de la infracción grave (art. 48.k) por no mantener al animal con la correspondiente correa. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 351,96 y 1.759,77 euros (artículo 53.1 de la ordenanza). El órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como leves y graves lo es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

2.- La instrucción del expediente corresponderá al Suboficial Jefe, Sr. José Luis Rodríguez Ferreras. El régimen de recusación del mismo será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 24. Las causas por las que puede instarse la recusación del Instructor son las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo presentarla por escrito con expresión de las causas en las que ésta se basa. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

3.- Notificar el presente acuerdo a la persona inculpada, comunicándole que de conformidad con el artículo 13 letra f en relación con el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, tiene un plazo de quince días para aportar



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

ETXEBARRI

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio, concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Dar traslado al instructor de la presente resolución.

08. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR CONTRA J.L.G.F. POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES EL 9 DE JUNIO DE 2020

Visto el informe de la Policía Municipal de fecha 10 de junio de 2020, RS 459/20, en el que se refleja lo siguiente:

Como consta en el parte de servicio de tarde del día 9 de junio, que consta en el expediente, los agentes de servicio, informan que sobre las 20:00 horas se identifica a J.L.G.F., titular del DNI 09450524P, puesto que al pasar por uno de los pasos para peatones en la calle Marivi Iturbe a la altura del colegio se observa cómo un perro pasa por la carretera suelto. A unos 50 metros se encuentra J.L.G.F. con la correa en la mano quien manifiesta 'que el perro va suelto porque no pasa nada'. Por ello se solicita a Jefatura la tramitación de la correspondiente propuesta de denuncia por incumplimiento de la ordenanza municipal, dado que los hechos descritos pudieran ser constitutivos infracción de la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, por no mantener al animal con la correspondiente correa (infracción grave, art. 48.k) que lleva aparejada una sanción pecuniaria de 351,96 € a 1.759,77 € (art. 53).

Considerando que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de infracción grave (art. 48. k) según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

En ejercicio de la competencia reconocida el artículo 38.2 de la Ley 4/1995 en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en virtud de delegación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Incoar expediente sancionador contra J.L.G.F., como autor de la infracción grave (art. 48.k) por no mantener al animal con la correspondiente correa. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 351,96 y 1.759,77 euros (artículo 53.1 de la ordenanza). El órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como leves y graves lo es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

2.- La instrucción del expediente corresponderá al Suboficial Jefe. El régimen de recusación del mismo será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 24. Las causas por las que puede instarse la recusación del Instructor son las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo presentarla por escrito con expresión de las causas en las que ésta se basa. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

3.- Notificar el presente acuerdo a la persona inculpada, comunicándole que de conformidad con el artículo 13 letra f en relación con el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, tiene un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio, concretando los medios de que pretenda valerse.



ETXEBARRI

UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza
Secretaría

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso

Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria



4.- Dar traslado al instructor de la presente resolución.

Bilera amaitutzat eman dugu eta, eztabai-
datu eta erabakitakoa jasota gera dadin,
agiri hau egiten dut Alkatearen oniritziare-
kin.

Se da por terminada la sesión, y para de-
jar constancia del debate y de los acuer-
dos adoptados, se extiende la presente
acta con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Izenpeak / Firmas

D. LOREN OLIVA

D. MIGUEL A. HERRERO

D^a MAITE CACHORRO

D. IKER LÓPEZ COMERÓN

D^a LAURA CASADO

D. VICTOR MOLANO

M. Josune Urrutia Alonso
Idazkaría / Secretaria